

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**ING. Edwin Patricio Acosta Morales**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: “(...) *un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (...)*”;

**Que**, el Artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “*El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de (...) vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. (...) El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral (...)*”;

**Que**, el artículo 370 de Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: “*Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. //El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta: “*Objeto y finalidad.-El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos*

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

de tutela.”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de (...) invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”*;

**Que**, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina que: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”*, mientras que el artículo 32 de la norma ibídem, prescribe las atribuciones y deberes de la Máxima Autoridad Administrativa del IESS;

**Que**, el artículo 33 inciso segundo de la Ley de Seguridad Social, señala que: *“En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”*;

**Que**, el artículo 134 de la Ley de Seguridad Social dispone que: *“La protección del Seguro Social Campesino contra la contingencia de invalidez, que incluye discapacidad, y las contingencias de vejez y muerte, comprende las prestaciones en pensiones y en auxilio para funerales, cuya cuantía se calculará como proporción del salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio vigente a la fecha de otorgación (...)”*;

**Que**, el artículo 157 de la Ley de Seguridad Social dispone que: *“La protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:*

*(...) e. Pensión de invalidez; y,*

*f. Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado”*;

**Que**, el artículo 165 de la Ley de Seguridad Social dispone que: *“En el régimen mixto, el IESS entregará las siguientes prestaciones por contingencias de invalidez, vejez y muerte:*

*a. Pensión ordinaria de vejez;*

*b. Pensión de vejez por edad avanzada;*

*c. Pensión ordinaria de invalidez;*

*d. Pensiones de viudez y orfandad;*

*e. Subsidio transitorio por incapacidad; y,*

*f. Prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez”*;

**Que**, El artículo 1 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Invalidez, Vejez y Muerte, expedida por Consejo Directivo a través de la Resolución No. C.D. 100, la cual detalla las prestaciones de este régimen, siendo estos:

- a) *Jubilación por invalidez que incluye subsidio transitorio por incapacidad;*
- b) *Jubilación ordinaria por vejez;*
- c) *Pensiones de montepío; y,*
- d) *Auxilio para funerales”;*

**Que**, El Artículo 1 de la Resolución No. C.D. 216, sustituye la Resolución No. C.D. 100 en los siguientes términos: “Artículo Único.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA, por la siguiente:

*Novena.- El IESS verificará en forma trimestral el derecho de los pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de todos los pensionistas de montepío de los diferentes seguros, mediante cruce de información con la base de datos del Registro Civil, Identificación y Cedulación.*

*Únicamente en caso de detectarse inconsistencias entre la información del IESS y la del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el IESS podrá exigir la presencia física de los pensionistas para constatar el derecho a continuar en el goce de sus rentas. De comprobarse irregularidades, el IESS suspenderá el pago de dichas rentas y exigirá legalmente, en cualquier tiempo, la restitución de los valores indebidamente cobrados, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.*

*En caso de impedimento físico de los pensionistas, el IESS realizará la verificación en los domicilios de los mismos”;*

**Que**, la Disposición Transitoria de la Resolución No. C.D. 216: “(...) se encarga a la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección de Desarrollo Institucional, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro Social Campesino, Dirección Actuarial y Procuraduría General del IESS, la preparación de un Instructivo de Procedimiento para la aplicación de la presente Resolución, con la menor afectación posible a los pensionistas, diferenciando el régimen o clase de pensión y la forma de cobro, el mismo que deberá ser aprobado por el Director General en el plazo de treinta (30) días desde la vigencia de ésta reforma.”;

**Que**, el artículo 10, subnumeral 1.2, del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que la Dirección General tiene la misión de: “Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución”; así como le atribuye al Director General del IESS, entre otras, la facultad de: “(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

*Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...)*;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en el subnumeral 3.1.4.1, atribuye a la Subdirección Nacional de Gestión y Control Del Seguro Social Campesino, entre otras responsabilidades la siguiente: “*d) Dirigir el proceso de cancelación de prestaciones económicas del Seguro Social Campesino; (...) PRODUCTOS Y SERVICIOS: ASEGURAMIENTO: (...) 4. Informe de control del cumplimiento de los procesos de aseguramiento, administración de la nómina de pensionistas y entrega de prestaciones económicas entregadas por el seguro social campesino;* mientras que el subnumeral 3.1.5.1 atribuye a la Subdirección Nacional de Gestión y Control Del Seguro de Riesgos del Trabajo, entre otras responsabilidades la siguiente: “*c) Supervisar, evaluar y regular el proceso de concesión de las prestaciones médicas, económicas y demás prestaciones que otorgue el Seguro General de Riesgos del Trabajo; (...) PRODUCTOS Y SERVICIOS: (...) 3. Informe de control de las prestaciones monetarias entregadas a los asegurados;*”; finalmente, el subnumeral 3.1.6.1 atribuye a la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, entre otras responsabilidades la siguiente: “*b) Coordinar, regular y ejecutar el monitoreo y seguimiento de los procesos de concesiones y liquidaciones de prestaciones de invalidez, montepío, vejez y muerte; (...) PRODUCTOS Y SERVICIOS: (...) 5. Informe técnicos de visitas de seguimiento y control de cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos y disposiciones inherentes a la calificación y concesión de las prestaciones administradas por el Sistema de Pensiones a nivel nacional*”;

**Que**, el artículo 16 de la Codificación de las Normas que Regulan la Entrega de Prestaciones Del Seguro Social Campesino, expedida por Consejo Directivo a través de la Resolución No. C.D. 636, señala: “**Supervivencia.-** *El Seguro Social Campesino deberá verificar la supervivencia de sus jubilados y beneficiarios de las prestaciones de viudez y orfandad, a través de los datos del Registro Civil, sin perjuicio de la constatación e informe del personal auxiliar de enfermería de los dispensarios rurales y/o de los investigadores sociales.*”

**Que**, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2024-2219-NJS de 21 de julio de 2024, se designa al Ing. Edwin Patricio Acosta Morales, como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante;

**Que**, mediante memorando IESS-DSP-2024-1498-M de 26 de julio de 2024, la Dirección del Sistema de Pensiones, remitió el proyecto de resolución con su respectivo informe de justificación, con el que solicita la expedición del: “**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE LA SUPERVIVENCIA EN EL IESS**”; y,

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2024-0617-M de 26 de julio de 2024, el Procurador General, emitió el respectivo pronunciamiento jurídico, en el que recomienda al Director

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

General (S) del IESS, la suscripción de la presente Resolución Administrativa, por no contravenir normativa vigente alguna.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, establecidas en el artículo 30, 32 y 33, inciso segundo de la Ley de Seguridad Social, el artículo 10, subnumeral 1.2 letra f) del Reglamento Orgánico Funcional Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás ordenamiento jurídico invocado:

### RESUELVE:

#### Expedir el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE LA SUPERVIVENCIA EN EL IESS

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Artículo 1. Objeto.-** Fortalecer el sistema de control interno para la verificación de la supervivencia de pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de todos los pensionistas de montepío de los diferentes seguros del IESS, mediante la implementación de controles adicionales a los existentes, a fin de reducir el riesgo de incurrir en pagos indebidos de rentas a pensionistas.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** El presente instrumento es de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos de verificación; y, a escala nacional en el nivel central y desconcentrado por todos los funcionarios y servidores del IESS.

**Artículo 3. Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente instrumento, se establecen las siguientes definiciones:

**Baja de la prestación.-** Suspensión definitiva de la pensión en la nómina, originada por diferentes causas, producto de lo cual no se generará el pago de las pensiones.

**Derechohabiente.-** Es el familiar del afiliado o jubilado fallecido que reúne los requisitos de ley para recibir los beneficios de montepío, en pensiones de viudez u orfandad, y cualquier otro que, a falta de los anteriores, puede reclamar dichos beneficios según las normas del derecho sucesorio.

**Información del IESS.-** Constituyen aquellos datos e información que dispone el IESS en sus registros, los obtenidos a través del Sistema Nacional de Registro Públicos, o aquellos proporcionados por entidades públicas o privadas que cumplan con los criterios de seguridad razonable.

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

**Imposibilidad de localización.-** Imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia del sujeto de verificación.

**Nivel desconcentrado.-** Se entenderá a nivel desconcentrado: Coordinación / Unidad Provincial del Seguro Social Campesino y la Coordinación / Unidad Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo.

**Nómina.-** Listado de los pensionistas por jubilación o montepío con sus respectivas características, que registra en detalle las rentas mensuales que se acreditan por sus derechos adquiridos, conforme a normativa vigente.

**Pensiones reversadas.-** Corresponde a la renta mensual que percibe el pensionista de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de todos los pensionistas de montepío de los diferentes seguros del IESS, que por alguna causa, en el proceso de la transferencia aplicada por el Sistema de Servicios Interbancarios (SPI), no concluyó la acreditación a la cuenta de la entidad financiera o cooperativa registrada, por lo que el Banco Central del Ecuador reporta la devolución al IESS del valor a ser acreditado.

**Seguridad razonable.-** Constituyen variables de constatación y contrastación que permitan contar con evidencia suficiente, competente y pertinente para obtener una seguridad razonable del presunto fallecimiento del sujeto de verificación.

**Seguro/s especializado/s del nivel central.-** Se entenderá como Seguro/s especializado/s del nivel central: la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino.

**Sujeto de verificación.-** Pensionistas de jubilación por vejez, invalidez, riesgos del trabajo, seguro social campesino y de todos los pensionistas de montepío de los diferentes seguros.

**Suspensión del pago de rentas.-** Es la suspensión temporal del pago de la renta a los sujetos de verificación, cuando del control de la supervivencia de como resultado irregularidades comprobadas.

## CAPÍTULO II CONTROL DE LA SUPERVIVENCIA

### SECCIÓN I

**Artículo 4. Cruce mensual de información.-** La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

Campesino, de forma mensual y previo al pago de rentas a los sujetos de verificación, realizarán el cruce de información con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el propósito de identificar los registros de defunción.

**SECCIÓN II**  
**CONTROL TRIMESTRAL DE LA SUPERVIVENCIA**

**Artículo 5. Temporalidad y fases.-** El control trimestral de la supervivencia se realizará en los casos identificados y en los casos derivados de las inconsistencias del control anual en el mes de nacimiento del sujeto de verificación.

**Fases:**

1. Depuración y actualización de datos de los sujetos de verificación.
2. Identificación de sujetos de verificación para ejecutar el control de la supervivencia.
3. Determinación de inconsistencias.
4. Ejecución del control de la supervivencia.
5. Determinación de irregularidades.
6. Baja de la prestación.

**Artículo 6. Depuración y actualización de datos de los sujetos de verificación.-** A través del cruce de información entre los registros disponibles en los seguros especializados e historia laboral, se identificarán los datos de los sujetos de verificación, tales como: número de contacto, domicilio, correo electrónico y cualquier otro medio que permitan su localización; de no ser posible encontrar información confiable, se gestionará su obtención a través del Sistema Nacional de Registros Públicos.

**Artículo 7. Identificación de sujetos de verificación para ejecutar el control de la supervivencia.-** A más del cruce de datos entre la nómina y el Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el control trimestral de la supervivencia, se cruzará con la información obtenida a través del Sistema Nacional de Registros Públicos o aquellos proporcionados por entidades públicas o privadas que cumplan con los criterios de seguridad razonable.

En la fase de identificación, se priorizará a los sujetos de verificación que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) mayor longevidad,
- b) Tres o más pensiones reversadas; y,
- c) De ser viable con discapacidad y/o enfermedad catastrófica.

**Artículo 8. Definición de variables.-** Con base en la información del IESS, los tres seguros especializados en función de su necesidad, definirán al menos tres variables de información que serán establecidas antes del primer trimestre del control de la

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

supervivencia, que deberán ser permanentes durante todo el año fiscal; esto, sin perjuicio de considerar más variables de información en los demás controles trimestrales.

A través de la metodología se ponderará entre la nómina, priorización de sujetos de verificación y variables de información, para establecer un riesgo bajo, medio o alto, sobre un presunto fallecimiento.

**Artículo 9. Obtención de variables de información.** El traspaso de información referente a datos personales y/o registros de datos públicos, su acceso y tratamiento de este tipo de información se realizará conforme lo establecido por las autoridades competentes y/u organismos de control y regulación respectiva; de acuerdo con lo determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, al menos con un mes de anticipación a la ejecución de la supervivencia, iniciarán las gestiones necesarias con el fin de obtener la información a través de entidades públicas o privadas, con la asesoría del Coordinador Institucional del Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP) del IESS.

**Artículo 10. Confidencialidad de la información.-** Se guardará total confidencialidad respecto a toda la información que se utilice en relación directa con la ejecución del *“PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL CONTROL DE LA SUPERVIVENCIA EN EL IESS”*.

En caso de que se requiera transferir o intercambiar información con una institución no estatal o privada, se observarán estrictamente el principio de reserva de la información y de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de la presente resolución, se mantendrá el sigilo sobre la información a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

La inobservancia de lo estipulado, por parte de los funcionarios y servidores públicos que manejen la información, dará lugar a que se ejerza las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

**Artículo 11. Determinación de inconsistencias.-** Del análisis y revisión de la información, los sujetos de verificación con riesgo medio y alto, se constituirán como casos con inconsistencias.

El seguro especializado cinco días antes de iniciar el trimestre, remitirá a los niveles desconcentrados que correspondan, el listado de sujetos de verificación a los que se

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

ejecutará el control de la supervivencia.

Los sujetos de verificación calificados con alto riesgo, obligatoriamente deberán realizar el registro de la supervivencia de forma presencial, sea a través de los Centros de Atención Universal (CAU) o visitas domiciliarias, que para el efecto realizará el IESS.

Serán considerados casos con inconsistencias las denuncias presentadas, y las disposiciones del nivel jerárquico superior, las cuales serán ejecutadas en cualquier momento por parte del nivel desconcentrado.

### SECCIÓN III

#### CONTROL ANUAL DE LA SUPERVIVENCIA

**Artículo 12. Procedimiento.-** La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, realizarán el control de supervivencia anual de los sujetos de verificación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. De los registros de la base de datos de cada seguro especializado, obligatoriamente se identificarán y clasificarán a los sujetos de verificación, de acuerdo al mes de nacimiento.
2. Cinco días antes de iniciar el mes de nacimiento, se notificará al sujeto de verificación, la obligatoriedad de realizar el registro de la supervivencia.
3. En caso de que el sujeto de verificación no realice el registro de la supervivencia durante el mes de su nacimiento, se presumirá como un caso con inconsistencia. El seguro especializado del nivel central después del análisis respectivo, lo considerará para la ejecución del control de la supervivencia, conforme las disposiciones del presente instrumento.

El control de supervivencia anual se realizará de forma física, por medios digitales o visita domiciliaria.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN DEL CONTROL DE LA SUPERVIVENCIA

**Artículo 13. Responsable.-** Estará a cargo del nivel desconcentrado de la Institución, a través de las Coordinaciones / Unidades Provinciales que correspondan, para constatar que el sujeto de verificación se encuentre con vida, conforme el listado proporcionado por los seguros especializados del nivel central.

**Artículo 14. Modalidades.-** El control de la supervivencia se realizará a través de las

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

siguientes modalidades:

**a) Presencia física.-** El sujeto de verificación realizará el control de la supervivencia, a través de los Centros de Atención Universal (CAU).

**b) Medios digitales:** El sujeto de verificación realizará el control de la supervivencia a través de la página web del IESS, mediante la habilitación de una opción en el que deberá proporcionar evidencia suficiente, competente y pertinente que demuestren que el sujeto de control se encuentre con vida.

**c) Visita domiciliaria.-** En caso de impedimento físico el sujeto de verificación, en el término de tres días contados desde el siguiente día hábil de haber recibido la notificación para realizar el control de la supervivencia, presentará la solicitud respectiva al Director Provincial de su jurisdicción, en el que agregará de forma clara y precisa, la dirección domiciliaria en el que se encontrará el sujeto de verificación para el control de la supervivencia, correo electrónico y número de contacto.

Si las condiciones del sujeto de verificación no le permiten presentar la solicitud, podrán realizarla los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o la persona que se encuentre a cargo de su cuidado.

La visita domiciliaria se efectuará sin perjuicio de las visitas que realizará el IESS en cumplimiento de la ejecución trimestral del control de la supervivencia.

**Artículo 15. Requisitos.-** El sujeto de verificación cumplirá con los siguientes requisitos en el control de la supervivencia:

1. Presentación de la cédula de identidad física o cédula digital a través de la plataforma “Gob.Ec”.
2. Actualización y/o validación de la siguiente información:

**Datos personales:**

Nombres y Apellidos completos  
Número de cédula de identidad  
Nacionalidad  
Edad  
Fecha de Nacimiento  
Estado Civil  
Nombres y apellidos del cónyuge (en caso de aplicar)  
Dirección de correo electrónico  
Números de teléfono celular y convencional.

**Dirección domiciliaria:**

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

Sector  
Calle principal  
Calle secundaria  
Referencia domiciliaria  
No. de inmueble (No aplica para el Seguro Social Campesino)

**3. Información de referencia personal o familiar, la cual tendrá como única finalidad, ser un canal de contacto con el sujeto de verificación.**

Nombres completos  
Números de teléfono celular y convencional  
Dirección de correo electrónico

**Artículo 16. Ejecución del Control de la supervivencia en el seguro social campesino.-** La ejecución del control de la supervivencia en el seguro social campesino, será efectuado por el personal auxiliar de enfermería de los dispensarios rurales e investigadores sociales, conforme al procedimiento establecido para el efecto.

Previo a la ejecución del control de la supervivencia, se socializará el procedimiento a realizar a los dirigentes campesinos a través de asambleas convocadas por los trabajadores sociales. Los dirigentes se constituirán como el canal de comunicación entre el seguro especializado y los jefes de familia.

**Artículo 17. Control de la supervivencia en el exterior.-** El control de la supervivencia a los sujetos de verificación que se encuentren en el exterior, se realizará a través de medios digitales, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

**Artículo 18. Resultados obtenidos.-** El informe de resultados del control de la supervivencia, contendrá las novedades presentadas, entre las cuales constarán:

1. Control de supervivencia verificada o imposibilidad de localización del sujeto de verificación.
2. Actualización de datos del sujeto de verificación.
3. Documento de sustento que demuestre que el sujeto de verificación fue notificado para que realice el control de la supervivencia.
4. Evidencias que demuestren que el sujeto de verificación se encuentra con vida o se presume su fallecimiento.
5. Datos del servidor encargado de ejecutar el control de la supervivencia.
6. Firmas de responsabilidad.

**Artículo 19. Determinación de irregularidades.-** Se constituirán como irregularidades en el control de la supervivencia:

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

1. Imposibilidad de localizar al sujeto de verificación para ejecutar el control de la supervivencia.
2. Presunción del fallecimiento del sujeto de verificación.

**Artículo 20. Suspensión del pago de rentas.-** En los casos de irregularidades se suspenderá únicamente el pago de rentas, debiendo mantenerse el estado de pensionista, a fin de que el sujeto de verificación mantenga el derecho a la prestación de salud.

De generarse una atención en las unidades médicas del IESS, a un sujeto de verificación que se encuentre inmerso en irregularidades dentro del control de la supervivencia, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar informará de forma inmediata al seguro especializado que corresponda.

**Artículo 21. Baja de la prestación.-** En los casos de presunción del fallecimiento y/o de la imposibilidad de localización de los sujetos de verificación para ejecutar el control de la supervivencia, se procederá con la baja de la prestación, previo haber agotado los medios de notificación conforme las reglas prescritas en el Código Orgánico Administrativo y normativa aplicable.

Notificado al sujeto de verificación, se otorgará el término de ocho (8) días para el registro de la supervivencia; de no realizarlo, el nivel desconcentrado emitirá un informe debidamente motivado para justificar la baja de la prestación.

#### **CAPÍTULO IV RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE VALORES**

**Artículo 22. Recuperación de valores ante entidades financieras.** En caso de identificar valores acreditados en las cuentas de los sujetos de verificación, que se encuentren en estado baja de la prestación y/o por el registro tardío de defunción en el Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, los niveles desconcentrados realizarán las acciones necesarias con las entidades financieras para solicitar la restitución de valores.

**Artículo 23. Restitución de valores.** En caso de identificar que los valores acreditados han sido retirados total o parcialmente de la cuenta bancaria del fallecido o sujeto de verificación, se iniciarán las acciones legales que correspondan.

**Artículo 24. Inicio de acciones legales.** El nivel desconcentrado, remitirá el expediente debidamente organizado con todos los medios de prueba que permitan iniciar las acciones legales correspondientes, a la Coordinación/Unidad Provincial de Asesoría Jurídica, a fin de que efectúe el análisis pertinente, y de ser el caso presentar la denuncia por presunto delito de estafa, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que hubiera lugar

## Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

La Subdirección Nacional de Patrocinio, efectuará el seguimiento de los procesos legales iniciados, e informará sobre su avance a los seguros especializados del nivel central.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los Directores Provinciales a través de sus gestiones internas, realizarán las acciones administrativas que correspondan para garantizar la logística suficiente en la ejecución del control trimestral y anual de la supervivencia, por lo tanto, deberá considerarse en el presupuesto de la provincia, el recurso necesario a fin de que los servidores encargados de realizar el control de la supervivencia, cuenten con todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones.

Los seguros especializados del nivel central, realizarán el seguimiento de lo dispuesto en el párrafo que antecede, y de evidenciar incumplimientos levantarán el informe respectivo, y solicitarán a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos el inicio de acciones disciplinarias.

**SEGUNDA.-** El buzón del pensionista y beneficiario, se constituirá como uno de los mecanismos que permita al sujeto de verificación recibir notificaciones relacionadas con el control de la supervivencia.

**TERCERA.-** Los seguros especializados que hayan identificado en la ejecución del control de la supervivencia, la presunción de fallecimiento del sujeto de verificación, notificarán a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para su consideración.

**CUARTA.-** En cumplimiento de lo prescrito en Ley de Seguridad Social, el goce de la renta vitalicia de los sujetos de verificación, será pagado hasta la fecha de su fallecimiento, por lo tanto, el valor proporcional pendiente de pago, será entregado en la liquidación del haber hereditario a los derechohabientes.

**QUINTA.-** Se priorizará la notificación a través de medios electrónicos, sin perjuicio de otras modalidades conforme las reglas prescritas en el Código Orgánico Administrativo.

**SEXTA.-** A través del rol de pagos del sujeto de verificación, se agregará una nota informativa cuando deba realizar el registro de la supervivencia.

**SÉPTIMA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, informarán a la Dirección General en el primer trimestre, el producto de la definición de las tres variables de información del control de supervivencia.

**OCTAVA.-** El nivel desconcentrado brindará la colaboración que sea necesaria a las

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

Coordinaciones / Unidades Provinciales de Asesoría Jurídica para el inicio y consecución de los procesos judiciales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el término de 60 días la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Nacional de Procesos, levantarán y/o actualizarán los documentos de procesos que sean necesarios para la aplicación e implementación de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** En el término de 60 días la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística, Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, y Dirección Nacional de Procesos, elaborarán la metodología que permita ponderar entre la nómina, priorización de sujetos de verificación y variables de información, a fin de establecer un riesgo bajo, medio o alto, sobre un presunto fallecimiento.

**TERCERA.-** En el término de 60 días, la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Nacional de Servicios de Atención al Ciudadano, actualizarán la documentación del servicio para el control de la supervivencia.

**CUARTA.-** En el término de 60 días, la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Nacional de Procesos y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, realizarán las acciones necesarias para actualizar los procesos institucionales y aplicativos, a fin de entregar el valor proporcional correspondiente a la renta vitalicia del sujeto de verificación, a través de la liquidación del haber hereditario a los derechohabientes.

**QUINTA.-** En el término de 90 días, la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, desarrollarán el aplicativo que permita realizar a través de la página web del IESS el control de la supervivencia.

**SEXTA.-** En el término de 30 días, la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Seguro Social Campesino y la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en conjunto con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, realizarán los requerimientos funcionales que permita mantener en los aplicativos de la Institución la prestación de

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

salud a los sujetos de verificación, cuando se haya suspendido el pago de su renta.

**SÉPTIMA.-** En el término de 30 días, la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, realizarán las acciones necesarias para implementar en la Institución del buzón del pensionista y beneficiario; así como, poblar la información de los asegurados, con el cruce de bases de datos internas y de otras instituciones públicas a través del SINARP.

**OCTAVA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, iniciarán el control trimestral de la supervivencia a partir del mes de diciembre del 2024, mientras que el control anual iniciará en el mes de abril del año 2025.

**NOVENA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones identificará a sujetos de verificación que considere de alto riesgo y establecerá un plan de acción para ejecutar el control de la supervivencia, el cual deberá ser cumplido en el término de 45 días haberse expedido la presente resolución.

**DÉCIMA.-** Previo a iniciar el control anual de la supervivencia, la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en conjunto con la Dirección Nacional de Comunicación Social, elaborarán un plan comunicacional a fin de socializar con los sujetos de verificación sobre el control de supervivencia que efectuará el IESS.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, efectuarán el acercamiento respectivo ante la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de proponer acciones que faciliten la recuperación de valores acreditados en instituciones financieras, considerado lo dispuesto en el presente instrumento; de ser el caso, solicitarán el apoyo de la Dirección General.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, efectuarán el acercamiento respectivo ante Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de proponer acciones que faciliten el cruce de información, cuando referida entidad realice el control de la supervivencia en la entrega de sus servicios, de ser necesario, solicitarán el apoyo de la Dirección General.

**DÉCIMA TERCERA.-** De la experiencia adquirida del cumplimiento de la presente resolución, la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y Dirección del Seguro Social Campesino, en el plazo de 18 meses analizarán y de ser el caso, propondrán oportunidades de mejora en el procedimiento

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

definido para el control de la supervivencia en el IESS, mediante la reforma de la Resolución No. C.D. 100 y C.D. 216.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de Resoluciones Administrativas de la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Edwin Patricio Acosta Morales

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-PG-2024-0617-M

Copia:

Señor Ingeniero  
César Giovanni Maldonado Fabara  
**Subdirector Nacional de Gestión Documental**

Señora Abogada  
Marcela Elizabeth Vega Arcentales  
**Subdirectora Nacional de Asesoría Legal, Encargada**

Señor Magíster  
Marcelo Michael Mendoza Molina  
**Abogado**

Señor Ingeniero  
Lenin Paul Villamarin Ortega

**Resolución Nro. IESS-DG-2024-0053-R**

**Quito, D.M., 26 de julio de 2024**

**Asistente Administrativo**

mm